

DIVISIÓN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

Al contestar refiérase
al oficio N° **08304**

02 de setiembre, 2011
DCA-2257

Señor
Alfredo Jones León
Director Ejecutivo
PODER JUDICIAL

Estimado señor:

Asunto: Se devuelve sin refrendo adenda al contrato para el arrendamiento de microcomputadoras, suscrito por el Poder Judicial y la empresa Componentes El Orbe S. A suscrita el 01 de julio del 2011.

Damos respuesta a su oficio No. 1774-DE/AL-2011 complementado con los oficios No. 1793-DE/AL-2011 del 4 de agosto, No. 7177-DE.2011 del 12 de agosto y No.7644-DE-2011 del 30 de agosto último, mediante el cual remite a esta Contraloría General para trámite de refrendo una adenda al contrato para el arrendamiento de microcomputadoras, suscrito por el Poder Judicial y con la empresa Componentes El Orbe S. A el pasado 01 de julio.

I. Antecedentes:

El Poder Judicial promovió la licitación pública 2010LN-000003-PROV para el arrendamiento de 1500 microcomputadoras, cuya invitación a participar se publicó en La Gaceta No. 24 del 4 de febrero del 2010. (folio 92 del expediente administrativo)

Dicha licitación fue readjudicada a la empresa Componentes El Orbe S.A. mediante acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial en la sesión 8-11 celebrada el 8 de febrero del 2011, por un monto total de \$1.641.600. (folios 1051 al 1047 del expediente administrativo)

Las partes suscribieron el contrato No. 006-G-11 producto de dicha contratación, el cual fue refrendado por la Contraloría General de la República mediante el oficio No.3504 (DCA-1023) del 15 de abril del 2011. (folios 1119 al 1117 del expediente administrativo)

Mediante acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial en la sesión 49-11 celebrada el 26 de mayo del 2011, se dispuso autorizar la ampliación del contrato No. 006-11 de la licitación pública No. 2010LN-000003-PROV denominada arrendamiento de 1500 microcomputadoras a la empresa Componentes El Orbe S. A. en un 50%.

II. Criterio del Despacho:

Revisada la adenda remitida a estudio, se observa que a través de ésta se pretenden modificar las cláusulas primera, segunda y décimo quinta del contrato original, a fin de aumentar el objeto contractual en un 50%, lo cual significa que se aumenta la cantidad de microcomputadoras de 1.500 a 2.250, y se aumenta el monto del contrato de \$1.641.600 a \$2.462.400.

Dicha modificación la realiza la Administración, según se indica en la propia adenda, con fundamento en el acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial en la sesión No. 49-11 celebrada el 26 de mayo del 2011. Dicho acuerdo indica –en lo que interesa- lo siguiente:

“Se dispuso: 1) Tomar nota de la manifestación de la máster Ana Eugenia Romero Jenkins. 2) De conformidad con lo que establece el artículo 200 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, al haberse ejecutado el contrato y por requerirse servicios adicionales de igual naturaleza, autorizar la ampliación del contrato No. 006-11 de la Licitación Pública No. 2010LN-000003-PROV, denominada ‘Arrendamiento de 1500 microcomputadoras’ a la empresa Componentes El Orbe S.A., cédula jurídica 3-101-111502, en un 50%, según el siguiente detalle:

Arrendamiento de 750 micromputadoras marca Hewlett Packard, modelo HP Compaq 6005 Pro SFF PC.

El precio unitario por mes por equipo es de \$30,40

El precio por mes por los 750 equipos es de \$22.800,00.

El precio total anual por los 750 equipos es de \$273.600,00.

El precio total por los 36 meses del contrato es de \$820.800,00.”

Como puede observarse, el acuerdo tomado por el Consejo Superior indica que la ampliación del contrato se realiza con fundamento en el artículo 200 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, norma que permite a las entidades públicas modificar unilateralmente sus contratos siempre y cuando se cumplan una serie de condiciones, como lo es que se trate de causas imprevisibles al momento de iniciar el procedimiento, sea que la entidad no pudo conocerlas pese a haber adoptado las medidas técnicas y de planificación mínimas cuando definió el objeto.

Por lo tanto, para la aplicación del artículo 200 del reglamento citado, la Administración debe demostrar y dejar debidamente acreditado en el expediente administrativo que cumple cada uno de los requisitos mencionados en dicha norma, entre ellos que la modificación del objeto contractual sea por causas imprevisibles al momento de iniciar el procedimiento. Ahora bien, en el caso bajo análisis, ese Poder Judicial hace ese análisis en el propio acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial en la sesión 49-11. Con respecto a la situación de imprevisibilidad requerida en el inciso d) del artículo 200, esa Administración indica lo siguiente:

“Respecto al punto d) Que se trate de causas imprevisibles al momento de iniciar el procedimiento, sea que la entidad no pudo conocerlas pese a haber adoptado las medidas técnicas y de planificación mínimas cuando definió el objeto. Según información suministrada por la Dirección Ejecutiva la imprevisibilidad de esta ampliación se generó por el número importante de microcomputadoras asignadas a

servidores del I Circuito Judicial, que se han dañado en forma reciente debido a que han cumplido con su período de vida útil y que la sus (sic) sustitución de estas mediante compra no ha sido factible, ya que los recursos de la subpartida correspondiente a equipo de cómputo se tuvieron que transferir para atender compromisos no devengados del año 2010.”

En atención a lo indicado por el Consejo Superior, este Despacho mediante el oficio DCA-2004 le solicitó a esa Administración una serie de información adicional relacionada con las microcomputadoras dañadas.

Como respuesta a nuestra solicitud de información, la Dirección Ejecutiva del Poder Judicial remitió un listado de las computadoras dañadas mediante el oficio No. 7177-DE-2011 del 12 de agosto pasado, no obstante, mediante el oficio No. 7644-DE-2011 del 30 de agosto último, esa Dirección Ejecutiva remite una nueva información, y solicita expresamente dejar sin efecto la información remitida anteriormente. Concretamente, en el oficio No. 7644-DE-2011 se indica lo siguiente:

“2. Conteste con lo indicado en el punto anterior, resulta necesario dejar sin efecto el listado remitido con nuestro oficio No. 7177-DE-2011, que a su vez se basaba en el informe No. 5731-DP/10-11 del Departamento de Proveeduría, por cuanto se incluyeron microcomputadoras de todo el país que se han sacado de servicio por estar del todo dañadas.

3. Adjuntamos un nuevo listado que comprende las microcomputadoras que se encuentran ubicadas en las oficinas del I Circuito Judicial de San José que si bien se tienen operando, han alcanzado su vida útil, ya que tienen más de 5 años de adquiridas y que como labor previsor es necesario sustituirlas precisamente con la ampliación del contrato de arrendamiento en refrendo del órgano contralor.”

De conformidad con lo expuesto, este Despacho procedió a analizar la nueva información aportada mediante el oficio No. 7644-DE-2011, y de lo cual se concluye lo siguiente:

- A) la cantidad de microcomputadoras que pretende adquirir esa Administración con la aplicación del 50% es de 750 microcomputadoras, sin embargo, en el listado aportado por la Administración y que sirve de justificación para la ampliación, se indica que se requieren cambiar 705 unidades de CPU y 691 monitores. Como puede verse, la cantidad de microcomputadoras que la Administración desea arrendar no corresponde con la cantidad de microcomputadoras sobre las cuales argumenta su cambio.
- B) De las 705 unidades de CPU que se mencionan en el oficio 7644-DE-2011, se indica que ellas fueron adquiridas entre los años 1998 al 2007, además esa Administración manifiesta que estos equipos tienen una vida útil de 5 años. Por su parte, en el expediente administrativo se observa que la decisión inicial para proceder con la licitación pública 2010LN-000003-PROV fue tomada por la Dirección Ejecutiva del Poder Judicial mediante la resolución No. 372-10 de fecha 28 de enero del 2010. (folios 81 al 79 del expediente administrativo). Entonces,

como los equipos fueron adquiridos por esa Administración mucho tiempo antes de iniciarse la licitación pública 2010LN-000003-PROV, y tomando en consideración la vida útil que señala esa Administración, tal aspecto ya era conocido al momento de promoverse el concurso, por lo que no se vislumbra que tal hecho califique como situación imprevisible. Situación similar ocurre con los monitores.

Tomando en consideración lo anterior, muy especialmente que el número de equipos contenidos en la información que corrigió la enviada originalmente, no corresponde con lo consignado en la adenda, es que nos vemos impedidos de otorgar el refrendo solicitado. Además, debe esa entidad valorar si en el caso particular se está en presencia de situaciones imprevisibles y, de no ser así, observar lo indicado en el penúltimo párrafo del artículo 200 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

Atentamente,

Licda. Marlene Chinchilla Carmiol
Gerente Asociada

MSc. Celina Mejía Chavarría
Abogada Fiscalizadora

CMCH/ymu
Ci: Archivo Central
Adjunto: expediente administrativo (3 tomos)
NI: 13111, 13370, 13922, 14944
G: 2010001620-6